

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE AFILIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL AL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO AMERICAN EXPRESS
Servicio de Gestión de Cobranza Automática – GCA – para TRANSACCIONES RECURRENTE

Conste por el presente documento el Anexo a las Condiciones Generales de Afiliación del Establecimiento Comercial al Sistema de Tarjetas de Crédito American Express (el “Anexo”), que celebran de una parte COMPAÑÍA DE SERVICIOS CONEXOS EXPRESSNET S.A.C, con RUC No 20467737300, (“EXPRESSNET”), con domicilio en Av. República de Panamá 3418 Oficina. 302, San Isidro, Lima 27 y de la otra parte, el establecimiento comercial cuyos datos de identificación se consignan al final del presente documento en adelante el “ESTABLECIMIENTO”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

El presente Anexo forma parte integrante de las Condiciones Generales de Afiliación de Establecimiento Comercial al Sistema de Tarjetas de Crédito American Express (las “Condiciones Generales”), y tiene por objeto regular las Transacciones Recurrentes, las cuales se encuentran definidas en la Cláusula Segunda siguiente.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente Anexo y que no se encuentren expresamente definidos corresponden a los términos definidos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA SEGUNDA

Las Transacciones Recurrentes son aquellas que originan débitos periódicos a las cuentas de los Tarjetahabientes, generalmente por el mismo importe, a cambio de la provisión o prestación continua de un bien o servicio por parte del ESTABLECIMIENTO, de acuerdo a la frecuencia previamente acordada entre el ESTABLECIMIENTO y el Tarjetahabiente.

CLÁUSULA TERCERA

Por el presente Anexo, EXPRESSNET autoriza al ESTABLECIMIENTO a realizar Transacciones Recurrentes, siempre que el ESTABLECIMIENTO cumpla previamente con obtener los respectivos formularios de autorización debidamente llenados y firmados por los Tarjetahabientes (el(los) “Formulario(s) de Autorización”), y cumpla, además, con todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo y en el Manual de Procedimientos del Servicio de Gestión de Cobranza Automática – GCA – para Transacciones Recurrentes (el “Manual”), el mismo que forma parte integrante del presente Anexo. El ESTABLECIMIENTO deberá mantener en custodia los Formularios de Autorización durante el plazo de vigencia de las Condiciones Generales y hasta dieciocho (18) meses después del último cargo efectuado al Tarjetahabiente.

CLÁUSULA CUARTA

A efectos que EXPRESSNET realice el procesamiento de las Transacciones Recurrentes el ESTABLECIMIENTO deberá utilizar la plataforma web que para tales efectos EXPRESSNET pondrá a su disposición (la “Plataforma Web”), y a la cual el ESTABLECIMIENTO accederá utilizando el usuario y la clave de acceso que le será proporcionada por EXPRESSNET. En tal sentido y con sujeción a las demás disposiciones estipuladas en el presente Anexo y en el Manual, queda expresamente establecido que será de exclusiva responsabilidad del ESTABLECIMIENTO: (i) la administración del usuario y clave de acceso proporcionados por EXPRESSNET; (ii) la remisión a EXPRESSNET, a través de la Plataforma Web y conforme a las condiciones e instrucciones establecidas en el Manual, de la información sobre las características de cada una de las Transacciones Recurrentes a ser cargadas en las cuentas de los Tarjetahabientes, conforme a lo autorizado por los Tarjetahabientes en el respectivo Formulario de Autorización; y, (iii) comunicar a EXPRESSNET a través de la Plataforma Web, en la forma y oportunidad establecidas en el Manual, cualquier modificación de la información sobre las características de las Transacciones Recurrentes a ser cargadas en las cuentas de los Tarjetahabientes.

Queda expresamente establecido que EXPRESSNET procesará las Transacciones Recurrentes única y exclusivamente sobre la base de la información que el ESTABLECIMIENTO le proporcione conforme a lo indicado en el párrafo precedente. En tal sentido, el ESTABLECIMIENTO será el único responsable por cualesquiera daños o reclamos, de los Tarjetahabientes o de cualquier otra persona, derivados de inexactitudes, errores, omisiones, retrasos o faltas de actualización de la referida información. En razón de lo expuesto, el ESTABLECIMIENTO exonera expresamente a EXPRESSNET y a los bancos o entidades emisoras, de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de tales circunstancias.

Tal como se detalla en el Manual, el uso de la Plataforma Web permitirá al ESTABLECIMIENTO, entre otras cosas, programar en línea la agenda de los cargos que periódicamente se efectuarán a los Tarjetahabientes, crear y modificar bases de datos de Tarjetahabientes y de productos y/o servicios ofrecidos por el ESTABLECIMIENTO, y realizar consultas y reportes. Asimismo, el uso de la Plataforma Web permitirá que las Transacciones Recurrentes sean cargadas a las cuentas

de los Tarjetahabientes en moneda nacional (nuevos soles) o en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), según sea previamente establecido en la respectiva Solicitud de Afiliación, y autorizado por EXPRESSNET.

CLÁUSULA QUINTA

El ESTABLECIMIENTO se obliga a utilizar la Plataforma Web cumpliendo estrictamente las disposiciones establecidas en el Manual. En tal sentido, las Transacciones Recurrentes sólo serán consideradas como válidas para su reembolso si el ESTABLECIMIENTO cumple con las condiciones señaladas en el presente Anexo y en las Condiciones Generales, así como con las instrucciones contenidas en el Manual, condiciones e instrucciones que el ESTABLECIMIENTO declara conocer y aceptar, y se obliga a seguir.

CLÁUSULA SEXTA

Los montos que el ESTABLECIMIENTO deberá pagar como contraprestación por el uso de la Plataforma Web son los correspondientes a las comisiones por procesamiento de transacciones según las Condiciones Generales, así como la suma dineraria que el ESTABLECIMIENTO eventualmente deba pagar a EXPRESSNET de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.2 del presente Anexo; debiendo el ESTABLECIMIENTO asumir en tales casos, asimismo, los tributos existentes o por crearse que graven los mencionados conceptos, cuando ello corresponda conforme a la normativa aplicable.

Adicionalmente, EXPRESSNET podrá en cualquier momento, a su entera discrecionalidad, cobrar sumas adicionales por el uso de la Plataforma Web. En tal caso, EXPRESSNET deberá comunicar esta decisión al ESTABLECIMIENTO a través de la página web www.expressnet.pe.

La información sobre las posibles sumas adicionales a cobrarse por el uso de la Plataforma Web será comunicada al ESTABLECIMIENTO por el mecanismo antes indicado, con una anticipación de treinta (30) días antes de la entrada en vigencia de dichas sumas adicionales. Las sumas adicionales entrarán en vigencia los meses de marzo, junio, septiembre o diciembre siguientes al plazo antes referido.

En tal sentido, el ESTABLECIMIENTO asume la obligación de revisar periódicamente la información colocada en la página web antes citada para así tomar conocimiento de las posibles sumas adicionales que pudieran comenzar a cobrarse por el uso de la Plataforma Web. De no encontrarse el ESTABLECIMIENTO conforme con las sumas adicionales que pudiera comenzar a cobrar EXPRESSNET por el uso de la Plataforma Web, el ESTABLECIMIENTO podrá resolver el presente Anexo hasta el día hábil anterior a la fecha de entrada en vigencia de dichas sumas adicionales por el uso de la Plataforma Web, debiendo proceder al pago de toda obligación que mantuviera pendiente con EXPRESSNET. De no ejercer el ESTABLECIMIENTO este derecho de resolución se entenderá que el ESTABLECIMIENTO acepta en su totalidad las sumas adicionales a cobrarse por el uso de la Plataforma Web comunicadas. Para estos efectos, el ESTABLECIMIENTO es expresamente consiente que su silencio constituye manifestación de voluntad y aceptación de cualquier suma adicional que pudiera cobrar EXPRESSNET por el uso de la Plataforma Web comunicada conforme a los mecanismos estipulados en el presente párrafo.

CLÁUSULA SÉTIMA

7.1 En cada una de las fechas en las que deba efectuarse un cargo en la cuenta de un Tarjetahabiente según la información remitida por el ESTABLECIMIENTO conforme a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del presente Anexo, EXPRESSNET retransmitirá dicha información al correspondiente banco o entidad emisora, a efectos que se proceda con el cargo en cuestión. Sin embargo, el cargo al Tarjetahabiente no se realizará si el banco o entidad emisora detecta alguna de las siguientes situaciones:

- (i) Tarjeta cancelada; y/o
- (ii) Tarjeta bloqueada por pérdida o robo; y/o
- (iii) Tarjeta vencida; y/o
- (iv) Número equivocado de tarjeta; y/o
- (v) Tarjeta con límite de crédito cubierto; y/o
- (vi) Otras situaciones o errores de efecto similar.

7.2 De presentarse alguna de las situaciones referidas en los numerales (v) y (vi) del numeral 7.1 anterior, EXPRESSNET informará de ello al ESTABLECIMIENTO y éste podrá efectuar una (1) solicitud adicional de procesamiento de la operación con la finalidad de que el cargo se realice. En caso el ESTABLECIMIENTO formule dicha solicitud adicional, EXPRESSNET volverá a retransmitir la información correspondiente al banco o entidad emisora de que se trate, a efectos que se proceda con el cargo. Si en esta segunda oportunidad no se logra que el cargo se realice, el ESTABLECIMIENTO podrá formular nuevas solicitudes a EXPRESSNET para que ésta vuelva a retransmitir la información correspondiente al banco o entidad emisora de que se trate a efectos que se proceda con el cargo, quedando establecido que por cada una de dichas nuevas retransmisiones de información efectuadas por EXPRESSNET ésta cobrará al ESTABLECIMIENTO la suma dineraria de S/. 1.50 ó US\$ 0.50 (según el tipo de moneda que haya sido establecido en la Solicitud de Afiliación), más los tributos que correspondan, independientemente de si

el cargo se logra realizar o no. Dicha suma dineraria será deducida de cualquiera de las cantidades que, en relación con cualquier código de afiliación que el ESTABLECIMIENTO mantenga con EXPRESSNET y por el total de las transacciones realizadas, EXPRESSNET deba pagar al ESTABLECIMIENTO.

7.3 No obstante, lo señalado en los numerales precedentes, EXPRESSNET se reserva el derecho de no procesar la(s) solicitud(es) del ESTABLECIMIENTO, es decir, de no retransmitir al correspondiente banco o entidad emisora la información recibida del ESTABLECIMIENTO a efectos que se realice un cargo, en caso de que EXPRESSNET tenga conocimiento que la tarjeta a la que se desea efectuar el cargo presenta alguna de las situaciones referidas en los numerales del (i) al (v) del numeral 7.1 anterior. En caso EXPRESSNET ejerza el derecho al que se refiere el presente numeral 7.3, EXPRESSNET no cobrará al ESTABLECIMIENTO las sumas dinerarias señaladas en el numeral 7.2 anterior.

7.4 No obstante, lo señalado en los numerales precedentes, queda expresamente establecido que EXPRESSNET no asume responsabilidad frente al ESTABLECIMIENTO por las transacciones que pudieran ser rechazadas por el banco o entidad emisora sin expresión de causa.

CLÁUSULA OCTAVA

En concordancia con los reglamentos internacionales que regulan las transacciones especiales, el ESTABLECIMIENTO se compromete a aceptar que las consultas procesadas por el uso de los medios de pago AMERICAN EXPRESS le pueden ser deducidos o cobrados directamente en caso de que el usuario de la tarjeta desconozca la transacción de que se trate, así como en los demás supuestos establecidos conforme a las Condiciones Generales.

CLÁUSULA NOVENA

Queda expresamente establecido que la elaboración y el contenido del Formulario de Autorización de cargo del Tarjetahabiente a ser utilizado por el ESTABLECIMIENTO, es de entera responsabilidad del ESTABLECIMIENTO, comprometiéndose éste a que dicho Formulario de Autorización se ajuste a lo establecido por la normativa aplicable y a las mejores prácticas comerciales.

EXPRESSNET podrá prestar al ESTABLECIMIENTO la facilidad consistente en la colocación de un link en la página web www.expressnet.pe u otra que la reemplace, que permita a los Tarjetahabientes descargar e imprimir el Formulario de Autorización. El ESTABLECIMIENTO declara conocer y aceptar en forma expresa que en caso el Formulario de Autorización sea colocado en la referida página web, ello se realizará por cuenta y en beneficio exclusivo del ESTABLECIMIENTO.

Queda expresamente establecido que el ESTABLECIMIENTO será el único y exclusivo responsable por cualquier consecuencia legal que se derive del contenido y/o utilización del Formulario de Autorización que el ESTABLECIMIENTO decida utilizar, por lo que el ESTABLECIMIENTO exonera expresamente a EXPRESSNET y a los bancos o entidades emisoras de toda responsabilidad que se derive de dicho contenido y/o utilización.

El Formulario de Autorización establece única y exclusivamente una relación entre el ESTABLECIMIENTO y el Tarjetahabiente. En tal sentido, el ESTABLECIMIENTO declara conocer y aceptar en forma expresa que: (i) no existirá relación contractual, de consumo ni cualquier otra, entre EXPRESSNET y los Tarjetahabientes; (ii) EXPRESSNET no tendrá participación alguna en la tramitación de los Formularios de Autorización presentados al ESTABLECIMIENTO por los Tarjetahabientes; y, (iii) EXPRESSNET no asume responsabilidad alguna por la tramitación y/o resultado de los Formularios de Autorización presentados al ESTABLECIMIENTO por los Tarjetahabientes.

CLÁUSULA DÉCIMA

Queda expresamente establecido que el presente Anexo podrá ser modificado por EXPRESSNET conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Novena de las Condiciones Generales.

De otro lado, queda expresamente establecido que el Manual podrá ser modificado por EXPRESSNET. En caso EXPRESSNET realice modificaciones en el Manual éstas serán comunicadas al ESTABLECIMIENTO a través de la página web www.expressnet.pe.

Las modificaciones a efectuarse en el Manual serán comunicadas al ESTABLECIMIENTO, por el mecanismo antes indicado, con una anticipación de treinta (30) días antes de la entrada en vigencia de dichas modificaciones. Las modificaciones entrarán en vigencia los meses de marzo, junio, septiembre o diciembre siguientes al plazo antes referido.

En tal sentido, el ESTABLECIMIENTO asume la obligación de revisar periódicamente la información colocada en la dirección electrónica antes citada para así tomar conocimiento de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en el Manual. De no encontrarse el ESTABLECIMIENTO conforme con las modificaciones a ser efectuadas por EXPRESSNET, el ESTABLECIMIENTO podrá resolver el presente Anexo, hasta el día hábil anterior a la fecha de entrada en vigencia de dichas modificaciones, debiendo proceder al pago de toda obligación que mantuviera pendiente con EXPRESSNET. De no ejercer el ESTABLECIMIENTO este derecho de resolución se entenderá que el ESTABLECIMIENTO acepta las modificaciones comunicadas en su totalidad. Para estos efectos, el ESTABLECIMIENTO es expresamente consiente que su silencio

